

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 322

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento a la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que el Código Municipal emitido mediante Decreto Legislativo n.º 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial n.º 23, Tomo n.º 290, de fecha 5 de febrero del mismo año, tiene entre sus objetivos, desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios, así como la obligación para las autoridades registrales, de exigir la solvencia municipal a los otorgantes de determinados actos para que puedan ser inscritos.
- III. Que con el fin de simplificar el trámite de inscripción de los documentos constitutivos de sociedades, en el Registro de Comercio, se hace necesario eliminar el requisito de presentación de solvencia de impuestos municipales de sus otorgantes.
- IV. Que para el resto de los trámites registrales que requieren la presentación de solvencias municipales, es pertinente habilitar su emisión a través de medios electrónicos, por lo que se vuelve necesario emitir el presente Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio de la ministra de Turismo encargada del Despacho del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO MUNICIPAL

Art. 1.- Refórmase el inciso quinto del Art. 100, de la manera siguiente:

"Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio los documentos correspondientes a los trámites de modificación, transformación, fusión y disolución de sociedades, sin que se le presente a los Registradores de Comercio, la solvencia de impuestos, tasas o contribuciones especiales municipales de la sociedad."

Art. 2.- Refórmase el inciso primero del Art. 101, de la manera siguiente:

"Las solvencias se expedirán en papel simple o por cualquier medio electrónico disponible, libres de todo impuesto o contribución, siendo emitidas por el Tesorero Municipal y por el funcionario encargado al efecto."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,

Ministra de Turismo, Encargada del Despacho

del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.